



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de julio de 2026

N° 30579

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 11
(jueves 23 de julio 2026)

QUE OTORGA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA GRUPO CERTILIFT, S.A., COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014.

Resolución N° 12
(jueves 23 de julio 2026)

QUE ACTUALIZA EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA DE EVALUADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN QUE SE ENCUENTRAN ACTIVOS PARA EJERCER EN LOS ESQUEMAS DE LABORATORIO DE ENSAYOS (LE), LABORATORIO DE CALIBRACIÓN (LC), ORGANISMO DE INSPECCIÓN (OI), Y/U ORGANISMOS DE VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN (OVV).

Resolución N° 13
(jueves 23 de julio 2026)

QUE OTORGA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA), COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DNSV-C-N° 427
(viernes 26 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE LIMONES (CITRUS LIMON) FRESCOS Y/O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO, ORIGINARIOS EN ARGENTINA.

Resolución N° DNSV-C-N° 429
(viernes 26 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE NARANJAS (CITRUS SINENSIS) FRESCAS Y/O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO, ORIGINARIAS DE ARGENTINA.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 064
(miércoles 22 de julio 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO CELESTINO MARTÍNEZ, COMO DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA, EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 03 AL 17 DE AGOSTO DE 2026.



Resuelto N° ADM/ARAP 065
(lunes 27 de julio 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA THELMA QUINTERO, COMO DIRECTORA, ENCARGADA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 27 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

INSTITUTO DE METEOREOLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

Resolución de Junta Directiva N° IMHPA-JD-002-2026
(martes 21 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ, "INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI", LA ANUENCIA PARA ESTABLECER CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

Resolución de Junta Directiva N° IMHPA-JD-003-2026
(martes 21 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA ANUENCIA A LA DIRECTORA GENERAL DEL IMHPA PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y EL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ, "INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI".

Resolución de Junta Directiva N° IMHPA-JD-004-2026
(martes 21 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA ANUENCIA A LA DIRECTORA GENERAL DEL IMHPA PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ, "INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI" Y LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, NATURA.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 1-2026
(miércoles 28 de enero 2026)

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2026 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL USO DE REMANENTES DE FUNCIONAMIENTO IBI VIGENCIA FISCAL AÑO 2025 PARA SER INCORPORADOS Y DISTRIBUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), VIGENCIA FISCAL AÑO 2026.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 11
de 23 de julio de 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **GRUPO CERTILIFT, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 155765142**, y con Aviso de Operación **155765142-2-2025-2025-574417250**, con RUC **155765142-2-2025 DV 8**, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización El Carmen, calle Francisco Filo, edificio Jepy, departamento 9;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-OI-09-2026 del 7 de julio de 2026, el Comité de Acreditación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación otorgar el alcance de la acreditación al Organismo de Inspección **GRUPO CERTILIFT, S.A.**, en su proceso de acreditación inicial, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa Organismo de Inspección **GRUPO CERTILIFT, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-05-2026 del 20 de julio de 2026, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime formalizan administrativamente la siguiente decisión **OTORGAR** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **GRUPO CERTILIFT, S.A.**, en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR EL ALCANCE de la acreditación a la empresa **GRUPO CERTILIFT, S.A.**, con Aviso de Operación **155765142-2-2025-2025-574417250**, con RUC **155765142-2-2025 DV 8**, y con código de acreditación **OI-099**, como Organismo de Inspección tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, urbanización El Carmen, calle Francisco Filo, edificio Jepy, departamento 9; en los siguientes servicios de Inspección:

SEDE:		Sitio de cliente		
N.º	CATEGORÍA DE INSPECCIÓN	CAMPO DE LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	SUBCAMPO DE LA INSPECCIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Producto	Equipo y Elementos de Izaje	Grúas Móviles y Ferroviarias	ASME B 30.5 -2021 GRÚAS MÓVILES Y FERROVIARIAS (MOBILE AND LOCOMOTIVE CRANES) 5-1.1 Carga Nominal e información técnica: (a), (b); 5-1.1.3 Tabla de carga: (a); 5-1.3.1 Mecanismo de izaje de pluma: (b), (1), (C); 5-1.3.2 Mecanismo de izaje de carga: (2), (-a), (-b), (-c), (4); 5-1.3.3 Pluma Telescópica: (c); 5-1.4.2



				Freno de giro y mecanismo de bloqueo: (a), (b); 5-1.6.1 Generalidades: (a), (b), (d), (e); 5-1.6.3 Controles del motor: (a), (b), (c), (d); 5-1.6.4 Embrague del motor; 5-1.7.2 Cables de izaje: (a), (b); 5-1.7.3 Accesorios de guarnimiento: (a), (b), (c), (d); 5-1.7.4 Poleas: (a), (b), (c), (d); 5-1.7.6 Ganchos de carga, conjuntos de bolas y bloques de carga; 5-1.8.1 Cabina - Construcción: (f); 5-1.8.2 Plataformas de acceso a cabina: (a); 5-1.8.3 Acceso a cabina: (b), (c); 5-1.9.1 Plumas: (a), (b), (c), (d), (e), (f); 5-1.9.2 Gases de escape; 5-1.9.3 Estabilizadores: (e), (1), (2); 5-1.9.7 Guardas para partes móviles: (a); 5-1.9.8 Protección de embrague y freno; 5-1.9.9 Protección de líneas hidráulicas y neumáticas; 5-1.9.10.1 Dispositivos contra dos bloques: (a), (b); 5-1.9.10.2 Indicadores de carga, indicadores y limitadores de capacidad nominal; 5-1.9.10.3 Indicador de radio o ángulo de la pluma; 5-1.9.10.4 Desconexión, cierre o alivio hidráulico del polipasto de la pluma; 5-1.9.10.5 Indicador de longitud de pluma; 5-1.9.10.6 Indicador de nivel de grúa; 5-1.9.12 Equipos varios: (c), (d), (g); 5-2.1.2 Inspección frecuente;5-2.1.3 Inspección periódica: (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l: 1,2,3,4), (m: 1, 2, 3, 4), (n: 1, 2, 3, 4), (o: 1, 2, 3, 4, 5, 6); 5-2.1.6 Ayudas operacionales: (b); 5-2.2.1 Pruebas operativas: (a: 1, 2, 3, 4, 5, 6); 5-2.3.3 Ajustes y reparaciones: (d); 5-2.4.2 Inspección: (a)2; 5-2.4.3 Reemplazo de cables: (b: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8); 5-3.1.3.1.1 Propietario de la grúa: (e); 5-3.3.4 Señales manuales estándar; 5-3.4.10 Extintores. Documento: INST-004 Instructivo Inspección a Grúas Ferroviaria y Móviles. Versión:1 / Fecha: 26/4/2025.
2	Producto	Equipo y Elementos de Izaje	Grúas de brazo / pluma articulada	ASME B30.22– 2023 GRÚAS DE BRAZO/PLUMA ARTICULADA (ARTICULATING BOOM CRANES) 22-1.1.3 Tablas de Carga Nominal (a), 22-1.2.1 Mecanismo de elevación de pluma interior, exterior y del plumin (b), 22-1.2.2 Pluma telescópica (c), 22-1.2.3 Mecanismo de Izaje de Carga (b2) (b4) (c) (d3) (d4), 22-1.3.1 Control de giro , 22-1.3.2 Medios de frenado de giro y dispositivos de bloqueo (a)(b), 22-1.5.1 Poleas, 22-1.5.2 Ganchos de carga, ensamblajes de bolas y bloques de carga, 22-1.6.1 Generales (a)(b)(c), 22-1.6.3 Controles remotos inalámbricos (a)(b)(c)(d), 22-1.7.2 Gases de escape, 22-1.8.2.1 Sistema de prevención de daño por two-block o dispositivo anti two-block; 22-1.8.2.2 Sistemas de protección contra sobrecarga y limitadores de capacidad nominal; 22-1.8.2.3 Indicador de nivel, 22-1.8.3 Protección de línea hidráulica y neumática (a), 22-1.8.5 Estabilizadores (a)(c)(d), 22-1.8.7 Equipos varios (b)(c), 22-1.8.7.1 Cabinas (a)(b)(c)(d)(e), 22-1.9 Manual de operación, 22-2.1.3 Inspección frecuente (a)(b)(c)(d)(e)(f)(g)(h)(j)(k)(l);22-2.1.4 Inspección periódica (a)(b)(c)(d)(e)(f)(g)(h)(i)(j)(k)(l)(m,1,2,3,4)(n,1,2,3,4)(o,1,2,3,4,5,6)(q); 22-2.1.5 Ayudas operacionales; 22-2.2.1 Prueba operacional; 22-2.3.3 Ajustes, alteraciones y reparaciones (d); 22-2.3.5 Cables; 22-3.3.4 Señales de Mano. Documento: INST-005 Instructivo Inspección a Grúas de Pluma Articulada. Versión:1 / Fecha: 26/4/2025.
3	Producto	Equipo y Elementos de Izaje	Eslingas Eslingas de Cadena Eslingas de Cable de Acero Eslingas Sintéticas de Correa Eslingas Redondas	ASME B30.9 – 2025 ESLINGAS (SLINGS) Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 9-1.9.5 (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l), Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 9-2.9.5 (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j), Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 9-5.9.5 (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l), Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 9-6.9.5 (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k). Documento: INST-006 Instructivo Inspección de Eslingas. Versión:1 / Fecha: 26/4/2025.
4	Producto	Equipo y Elementos de	Ganchos	ASME B30.10 – 2024 GANCHOS (HOOKS). Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 10-



		Izaje		1.10.5 a,b,c,d,e,f,g,h,i, j,k,l,m; Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 10-2.10-5 a,b,c,d,e,f,g,h,i, j,k,l,m. Documento: INST-007 Instructivo Inspección de Ganchos. Versión:1 / Fecha: 26/4/2025.
5	Producto	Equipo y Elementos de Izaje	Accesorios de aparejo • Grilletes • Cáncamos • Tensores Accesorios de compresión • Eslabones Bloques de Polea	ASME B30.26 – 2015 (R2020) ACCESORIOS DE APAREJO (RIGGING HARDWARE) Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 26-1.8.5 (a,b,c,d,e,g,h,i,j), Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 26-2.8.5 (a,b,c,d,e,g,h,i,j), Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 26-3.8.5 (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j, k, l, m), Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 26-4.8.5 (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j), Inspección, reparación y retiro (Criterios de Retiro) 26-5.8.5 (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j, k,l,m,n). Documento: INST-008 Instructivo Inspección a Accesorios de Aparejo. Versión:1 / Fecha: 26/4/2025.
6	Producto	Equipo y Elementos de Izaje	Dispositivos bajo el gancho • Spreader (Estructurales y mecánicos) • Magnetos Garras de izaje	ASME B30.20 – 2025 DISPOSITIVOS BAJO EL GANCHO (BELOW-THE-HOOK LIFTING DEVICES) Inspección, pruebas y mantenimiento (Criterios de Retiro) 20-1.3.7 (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n), Inspección, pruebas y mantenimiento (Criterios de Retiro) 20-3.3.7 (a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,o, p,q,r), Inspección, pruebas y mantenimiento (Criterios de Retiro) 20-6.3.7(a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l, m,n,o,p,q,r,s). Documento: INST-009 Instructivo Inspección a Dispositivos Bajo el Gancho. Versión:1 / Fecha: 26/4/2025.

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico



TULIO E. RAMÍREZ Z.
Presidente





República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación

Se notifica Presidencia a los 23 días del mes de julio de 2026 a las 10:49 AM al señor(a) El Sr. Manuel Rodríguez
Héctor Díaz Notificador Manuel Díaz Notificado





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 12
de 23 de julio de 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, entre otros, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que el artículo 101 de la Ley 23 de 1997, cita que el Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de coordinar los comités técnicos de evaluación, generar y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la acreditación;

Que el artículo 92 de la misma Ley antes mencionada en su numeral 5, establece que el Comité Técnico de Evaluación es el órgano auxiliar del Consejo Nacional de Acreditación, y estará integrado por profesionales especialistas calificados, del sector público y privado, cuya principal función será realizar análisis correspondientes para la acreditación;

Que según lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, cita que una vez aceptado el Equipo Evaluador por parte del Organismo de Evaluación de la Conformidad postulante, la Secretaría presentará una propuesta económica de acuerdo al alcance solicitado, basándose en el Cuadro de Tarifas aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación;

Que los miembros del Equipo Evaluador deben tener formación profesional y complementaria, además de formación como evaluador a través de cursos relacionados con métodos y técnicas de auditoría o evaluación, los cuales son aprobados y clasificados según lo referido en los Criterios de Competencia del Personal Implicado en las Evaluaciones (CNA-CRI-02);

Que el Decreto Ejecutivo No.55 de 2006 establece en el numeral 10 del artículo 1 que los Comité Técnico de evaluación se clasifica en Equipo Evaluador, Comités de Acreditación y Comité Asesores (comité de asesores o comité asesor);

Que tal como consta en acta de reunión No. 1-2004 del 16 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Acreditación aprobó la nueva versión de la Formación del Registro de Evaluadores y Expertos, quienes son parte de los Comités Técnicos de Evaluación;

Que mediante la Resolución No. 01 de 16 de agosto 2005; de acuerdo con el Acta de Reunión No. 2-2005, el Consejo Nacional de Acreditación, coordinó la clasificación de los roles de la siguiente forma:

- Evaluador Líder (EVL);
- Evaluador Técnico (EVT);
- Evaluador (EV);
- Experto Técnico (ET);

Que la citada Resolución N.º 01 de 16 de agosto de 2005, ha sido actualizada según las necesidades de inclusión o depuración de las listas de evaluadores según el estatus actual, siendo su última actualización emitida mediante Resolución N°3 de 22 de enero de 2026;



Que, mediante a los nuevos cambios realizados en los Criterios de Competencia del Personal Implicado en las Evaluaciones (CNA-CRI-02), es necesario actualizar el estatus de los miembros actuales de la bolsa de evaluadores del CNA;

Que, realizada la verificación correspondiente de los criterios de competencia, se ha podido constatar que los miembros activos han cumplido a cabalidad con los requerimientos exigidos;

Que, el CNA recibió formal solicitud por parte de un aspirante y luego de haber finalizado el proceso de evaluación para pertenecer a la Bolsa de Evaluadores, se ha aprobado mediante acta con código de reunión P-05-2026 del 20 de julio de 2026; la inclusión del miembro de la bolsa de evaluadores;

Que esta resolución constituye la autorización formal del evaluador y/o experto técnico para actuar en funciones específicas, bajo esquemas y alcances definidos por el CNA incluidos en el registro de la bolsa de evaluadores (CNA-FG-23), siempre y cuando se mantenga con estatus de activo.

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR el registro de los miembros de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación que se encuentran **ACTIVOS** para ejercer en los esquemas de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC), Organismo de Inspección (OI), y/u Organismos de Validación y Verificación (OVV):

N.º	NOMBRE	CÉDULA	CÓDIGO DE REGISTRO	CATEGORÍAS			
				EVL	EV	EVT	ET
1.	Jane Otero	4-146-2095	REG-01-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
2.	Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-02-OI	✓	✓	✓	✓
3.	Bertina Herrera Anria	7-93-930	REG-03-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
4.	Luz Rivera	4-146-2298	REG-04-LE-LC-OI	✓	✓	✓	✓
5.	Kadir Sheffer	8-468-673	REG-06-LE-LC-OI	X	✓	X	X
6.	María Mireya Muñoz	8-125-637	REG-08-LE	X	X	X	✓
7.	Alexis Amor	8-314-918	REG-12-LE	X	X	X	✓
8.	Lucía Natale	E-8-109112	REG-13-LE-LC-OI-OVV	✓	✓	X	X
9.	Héctor Meneses	3-100-773	REG-17-LE	X	X	✓	✓
10.	Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-19-OI	X	X	X	✓
11.	Cesar Escobar	8-344-810	REG-22-LE	X	X	X	✓
12.	Jacqueline Jones	8-489-179	REG-23-LE	X	✓	✓	✓
13.	Adrián Gutiérrez	8-782-2264	REG-36-LE-OI	X	X	✓	✓
14.	Luis Quintero	6-715-421	REG-37-LE	X	✓	✓	✓
15.	Alexander Polo	8-459-582	REG-38-LE	X	X	✓	✓
16.	José Morris	8-781-1187	REG-41-LE-OI	X	X	✓	✓
17.	Jorge Olmos	4-270-161	REG-44-LE	X	X	X	✓
18.	Keyla Gutiérrez	8-824-734	REG-46-OI-LE	X	✓	✓	✓
19.	Maira Mollick	8-392-909	REG-47-LE-OI-LC-OVV	✓	✓	X	X
20.	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LC	X	X	X	✓
21.	Carlos Mc Lean	8-482-626	REG-57-LE	X	X	✓	✓
22.	Carlos Villegas	V-15196805	REG-59-LE	X	✓	✓	✓
23.	Olivia Rodríguez	4-282-975	REG-062-LE-OI-LC	X	✓	✓	✓
24.	Johana Lay	8-530-1922	REG-063-OI	X	X	X	✓
25.	Marlina Rodríguez	6-708-1115	REG-066-LE-LC	X	✓	✓	✓
26.	Karem Álvarez	8-824-1769	REG-073-LE-LC	X	✓	✓	✓
27.	Jorge Rosas	8-518-2332	REG-076-OI	X	X	X	✓
28.	Meliza Fuentes	8-818-130	REG-078-LE	X	✓	✓	✓
29.	Carlos Sauders	8-307-172	REG-82-LE	X	X	X	✓



N.º	NOMBRE	CÉDULA	CÓDIGO DE REGISTRO	CATEGORÍAS			
				EVL	EV	EVT	ET
30.	Raúl Rodríguez	8-220-793	REG-86-OI	X	X	X	✓
31.	Alvaro Arroyo	E-8-193353	REG-92-OI	X	X	X	✓
32.	Belenice Rangel	8-776-1770	REG-93-LE	X	X	✓	✓
33.	Guillermo Vega López	8-397-224	REG-95-LE, LC, OI	X	✓	X	X
TOTAL				6	16	17	28
Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.							

SEGUNDO: ACTUALIZAR el registro de los miembros de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación que son **EXTRANJEROS**, para ejercer en los esquemas de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC), Organismo de Inspección (OI) y/u Organismos de Validación y Verificación (OVV):

N.º	NOMBRE	PASAPORTE	CÓDIGO DE REGISTRO	CATEGORÍAS				ESTATUS
				EVL	EV	EVT	ET	
1.	Francisco Monje	C.I.24507249LP	REG-15-LE-LC-OI	✓	✓	X	X	Inactivo
2.	Luis Font	V-24-419-494	REG-32-LC	X	X	X	✓	ACTIVO
3.	Rosa Angela Osejo	C01819069	REG-45-OI	X	X	X	✓	Inactivo
4.	Mauricio Ávila	AS283020	REG-48-LC	X	X	X	✓	Inactivo
5.	Juan Banegas	AAA183345	REG-49-LE	✓	✓	✓	X	Inactivo
6.	Jose Guevara	AP646653	REG-53-OI	X	X	X	✓	Inactivo
7.	Dario Moreira Pinto	FP881766	REG-077-OI	X	X	X	✓	Inactivo
8.	Jhon Díaz Rojas	AR149771	REG-88-OI	X	X	X	✓	Inactivo
9.	Frank Alfaro	70298875	REG-89-LE-OI-OVV	X	✓	✓	✓	ACTIVO
10.	Christian Ramirez	BA977362	REG-91-LC	X	✓	✓	✓	Inactivo
11.	Edgar Guardia	19874352	REG-101-LC	X	✓	✓	✓	Inactivo
12.	Mario Agadakis	AAH424156	REG-102-LE-LC	X	✓	X	X	ACTIVO
13.	John Jairo González	79529942	REG-103-LE-LC-OI	✓	✓	X	X	ACTIVO
TOTAL ACTIVOS				1	3	1	2	
Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.								

TERCERO: ACTUALIZAR el registro de los miembros de la Bolsa de Evaluadores del Consejo Nacional de Acreditación que se encuentran **INACTIVOS**, donde no pueden ejercer en los esquemas de Laboratorio de Ensayos (LE), Laboratorio de Calibración (LC), Organismo de Inspección (OI) y/u Organismos de Validación y Verificación (OVV):

N.º	NOMBRE	CÉDULA	CÓDIGO DE REGISTRO	CATEGORÍAS			
				EVL	EV	EVT	ET
1.	Javier Torre Núñez	8-392-671	REG-02-LE-LC	✓	✓	X	X
2.	Omara Domínguez	8-442-953	REG-05-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
3.	Luis Eduardo Sánchez Mendoza	E-8-103518	REG-07-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
4.	Ivonne Cedeño	8-242-15	REG-09-LE	X	X	X	✓
5.	Wilfredo Urriola	8-494-730	REG-11-LE	X	X	X	✓
6.	Alexis Amor	8-314-918	REG-12-OI	X	X	X	✓
7.	Dalys M. Rovira Ríos	4-141-16	REG-14-LE	X	✓	✓	✓
8.	Jesús Villar	8-173-782	REG-16-LE	X	X	X	✓
9.	Augusto Rangel	8-188-91	REG-18-OI	X	X	X	✓
10.	Bolívar Sánchez	8-418-172	REG-19-LE	X	X	X	✓
11.	Publio Sánchez Toribio	8-250-1010	REG-20-LE-LC	X	✓	X	X

N.º	NOMBRE	CÉDULA	CÓDIGO DE REGISTRO	CATEGORÍAS			
				EVL	EV	EVT	ET
12.	Eykel Calderón Mojica	8-455-408	REG-21-LE-LC	✓	✓	X	X
13.	Nivian de Beresford	3-79-1782	REG-24-LE	X	X	X	✓
14.	Cecibel Torres	8-729-1263	REG-25-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
15.	Irene Caballero	4-724-2463	REG-26-LE-LC	X	✓	X	X
16.	Alfonso Him	8-213-1862	REG-28-OI	X	X	X	✓
17.	Gysella Vergara de Brugiatti	8-219-1806	REG-29-LE-LC-OI	✓	✓	X	X
18.	William Pineda	8-NT-2-15918	REG-30-LE-OI	X	X	X	✓
19.	Juan Castillo	7-702-653	REG-34-LE	X	X	X	✓
20.	Rigoberto Barría	6-53-1524	REG-35-OI	X	X	X	✓
21.	Gina Cárdenas	7-118-736	REG-40-LE	X	✓	✓	X
22.	Jorge Olmos	4-270-161	REG-44-OI	X	X	X	✓
23.	Naneth Quirós	8-753-1839	REG-51-OI	X	✓	X	X
24.	Yanisareth Chow	8-811-1406	REG-52-LC	X	X	X	✓
25.	Héctor Sandoval	E-8-101346	REG-56-LE	X	X	X	✓
26.	Carlos Mc Lean	8-482-626	REG-57-OI	X	X	✓	X
27.	Eliskha Álvarez	8-238-1097	REG-58-OI	X	X	X	✓
28.	Pedro Aguirre	8-403-43	REG-60-LE	X	X	X	✓
29.	Orlando Pinzón	6-85-566	REG-61-LC	X	X	X	✓
30.	Iliana Barreno	8-701-1355	REG-064-OI	X	X	X	✓
31.	Alsin Angelo	8-419-615	REG-065-LE	X	X	X	✓
32.	José Rodríguez	8-700-2067	REG-067-OI	X	X	X	✓
33.	Jorge Chong	9-107-2761	REG-068-OI	X	X	X	✓
34.	Virgilio Jiménez	8-321-660	REG-069-LE-OI	X	X	✓	✓
35.	Javier Gómez	E-8-156126	REG-070-OI	X	X	X	✓
36.	Ramiro González	7-703-121	REG-071-LC	X	✓	✓	✓
37.	Narcisa Nuñez	8-742-2364	REG-072-LE-OI	X	✓	✓	✓
38.	Celmira De León	9-166-837	REG-074-OI	X	X	X	✓
39.	Olga Robinson	9-722-1544	REG-075-LE	X	X	X	✓
40.	Alexander Madrid	8-793-547	REG-079-OI	X	X	X	✓
41.	Ángel Rodríguez	9-720-648	REG-080-OI	X	X	X	✓
42.	Julieth Sánchez	E-8-103519	REG-81-OI	X	✓	X	X
43.	Carlos Sauders	8-307-172	REG-82-OI	X	X	X	✓
44.	Rubén Ortega	6-708-53	REG-83-LC	X	X	X	✓
45.	Irving Berroa	4-740-1050	REG-84-LE	X	✓	X	X
46.	Marbella Mathews	9-707-2145	REG-85-LE	X	X	X	✓
47.	Osmar González	4-718-2323	REG-87-OI	X	X	X	✓
48.	Zoila Gonzalez	8-345-350	REG-90-OI-LE	X	X	X	✓
49.	Carlos Granados	4-201-926	REG-94-OI	X	X	X	✓
50.	Deyvis de Leon	6-715-2085	REG-96-OI	X	X	X	✓
51.	Johanna Venegas	E-8-162150	REG-97-OI	X	✓	✓	✓
52.	Ronny González	9-720-679	REG-99-LE	X	X	X	✓
53.	Miguel Castillo	4-736-475	REG-98-LE	X	✓	✓	✓
54.	Rubén Ríos	8-748-1354	REG-100-LE-LC-OI	X	✓	✓	✓

Nota: Los miembros de la bolsa de evaluadores cuyas casillas están marcadas por un gancho (✓) son los roles en las que aplican o pueden ejercer una vez se encuentren activos, y las que cuentan con casillas marcadas por una equis (X) son los roles en los que no pueden ejercer.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 15 de julio 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 31 de julio 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


TULIO E. RAMÍREZ Z.
Presidente


LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 13
de 23 de Julio de 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA)**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 367307**, y con Aviso de Operación **24211-1-367307-2007-16194**, con RUC **24211-1-367307 DV 4**, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización El Dorado, calle 14B Norte, casa 6E;

Que tal como consta en el acta con código de reunión **CA-OI-10-2026** del 9 de julio de 2026, el Comité de Acreditación de Organismo de Inspección, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación otorgar el alcance de la acreditación al Organismo de Inspección **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA)**, en su proceso de acreditación inicial, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, con un seguimiento de las no conformidades en su primera supervisión;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa Organismo de Inspección **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA)**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión **P-05-2026** del 20 de julio de 2026, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime formalizan administrativamente la siguiente decisión **OTORGAR** el alcance de acreditación del Organismo de Inspección **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA)**, en su proceso de acreditación inicial, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**, con un seguimiento de las no conformidades en su primera supervisión.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR EL ALCANCE de la acreditación a la empresa **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA)**, con Aviso de Operación **24211-1-367307-2007-16194**, con RUC **24211-1-367307 DV 4**, y con código de acreditación **OI-100**, como Organismo de Inspección tipo A, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización El Dorado, calle 14B Norte, casa 6E 9; en los siguientes servicios de Inspección:

SEDE:		Sitio de cliente		
N.º	CATEGORÍA DE INSPECCIÓN	CAMPO DE LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN	SUBCAMPO DE LA INSPECCIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Servicio	Medición de Parámetros Ambientales	Determinación del Ruido Ambiental	UNE - ISO 1996-2, 2009. Acústica, Descripción, medición y evaluación del Ruido Ambiental; Parte 2: Determinación de los niveles de Ruido Ambiental.

2	Servicio	Higiene Ocupacional	Determinación de los niveles de Vibraciones (Cuerpo Entero y Mano/ Brazo)	ISO 2631-1:1997/ Amd 1:2010. Vibración Mecánica y Choque. Evaluación de la Exposición de los Seres Humanos a las Vibraciones en Todo el Cuerpo. ISO 5349-2001 Vibraciones Mecánicas. Medición y Evaluación de la exposición humana a las Vibraciones Transmitidas por la Mano. Parte 1: Requisitos Generales.
3	Servicio	Higiene Ocupacional	Determinación de los Niveles de Iluminación	ANSI/ IESNA. RP-7-2020, Prácticas recomendadas para Iluminación en Edificaciones Industriales.

SEGUNDO: REALIZAR un seguimiento de las no conformidades en su primera supervisión al Organismo de Inspección **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA).**

TERCERO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico


TULIO E. RAMÍREZ Z.
Presidente





CNA República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica <u>Resolución N° 13 de 23 de</u>	
<u>Julio de 2026</u>	a los <u>23</u> días del mes de
<u>Julio</u>	de <u>2026</u> a las
<u>2:00 PM</u>	al señor(a) <u>Ceterino Villarreal</u>
	
Notificador	Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 427, DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de limones (*Citrus limon*) frescos y/o refrigerados, para consumo humano, originarios de Argentina”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosanitarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de limones (*Citrus limon*) frescos y/o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios de Argentina.



Qué luego de las consideraciones antes expuestas

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación para limones (*Citrus limon*) frescos y/o refrigerados, para consumo humano y/o transformación originarios de Argentina, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de limones (*Citrus limon*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá venir libre de insectos vivos, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
2. El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen y código de lotes.
3. Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
4. Los contenedores utilizados para el empaque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
5. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad de la condición fitosanitaria requerida.
6. El envío debe venir libre de suelo.

II. Requisitos específicos:

1. Los envíos de limones (*Citrus limon*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 1.1. Los limones (*Citrus limon*) frutos frescos, han sido cultivados y embalados en Argentina.
 - 1.2. Los limones (*Citrus limon*) frescos, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
 - 1.3. Los limones deben ser lavados con agua y desinfectantes, así como también cepillados.
 - 1.4. Los limones deben estar sin hojas ni pedúnculos.
 - 1.5. Los frutos de limones deben ser almacenados en frío posterior a los tratamientos en plantas de empaque.



1.6. El certificado fitosanitario oficial deberá incluir una declaración adicional, en la que se certifique que el envío de limones (*Citrus limon*) frutos frescos, se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Xanthomonas citri* subsp. *citri*,
- b. *Planococcus citri*
- c. *Phyllosticta citricarpa*
- d. *Parlatoria pergandii*



TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996,
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal




HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal





ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 427, DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de limón (*Citrus limon*) frescos y/o refrigerados, para consumo humano, originarios de Argentina”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0805.50.10.00.00	Limonos (<i>Citrus limon</i>) frescos

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 24 DE Julio DE 2024

Consta de cuatro (4) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 429, DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de naranjas (*Citrus sinensis*) frescas y/o refrigeradas, para consumo humano, originarias de Argentina”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de naranjas (*Citrus sinensis*) frescas y/o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Argentina.



Qué luego de las consideraciones antes expuestas

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación para naranjas (*Citrus sinensis*) frescas y/o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Argentina; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de naranjas (*Citrus sinensis*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá venir libre de insectos vivos, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
2. El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen y código de lotes.
3. Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
4. Los contenedores utilizados para el empaque deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
5. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad de la condición fitosanitaria requerida.
6. El envío debe venir libre de suelo.

II. Requisitos específicos:

1. Los envíos de naranjas (*Citrus sinensis*) frescas o refrigeradas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 1.1. Las naranjas (*Citrus sinensis*) frescas, han sido cultivadas y embaladas en Argentina.
 - 1.2. Las naranjas (*Citrus sinensis*) frescas, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
 - 1.3. Las naranjas deben ser lavadas con agua y desinfectantes, así como también cepilladas.
 - 1.4. Las naranjas deben estar sin hojas ni pedúnculos.
 - 1.5. Las naranjas deben ser almacenadas en frío posterior a los tratamientos en plantas de empaque.



- 1.6. El certificado fitosanitario oficial deberá incluir una declaración adicional, en la que se certifique que el envío de naranjas (*Citrus sinensis*) frescas, se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Xanthomonas citri* subsp. *citri*,
- b. *Planococcus citri*
- c. *Phyllosticta citricarpa*
- d. *Parlatoria pergandii*



TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996,
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal


HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal



ANEXO I

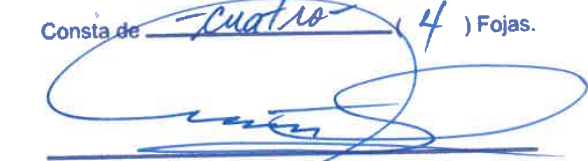
RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 429, DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de naranjas (*Citrus sinensis*) frescas y/o refrigeradas, para consumo humano, originarias de Argentina”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0805.10.00.00.00	Naranjas (<i>Citrus sinensis</i>) frescas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 24 DE Julio DE 2021.
Consta de Cuatro (4) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.064
De 22 de julio de 2026.

“Por el cual se designa al servidor público CELESTINO MARTÍNEZ, como Director Encargado de la Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 03 al 17 de agosto de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que la Directora General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica, se encontrará haciendo uso de quince (15) días de vacaciones que por derecho le corresponde. Por lo que es necesario designar a un Director Encargado de dicha dirección, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **CELESTINO MARTÍNEZ**, como Director, Encargado de la Dirección General de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 03 al 17 de agosto de 2026.”

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del 03 al 17 de agosto de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No. 065
de 27 de julio de 2026.

“Por el cual se designa a la servidora pública THELMA QUINTERO, como Directora, Encargada, de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 27 de julio de 2026 hasta el 10 de agosto de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que la Directora de la Dirección General de Investigación y Desarrollo se encontrará haciendo uso de quince (15) días de vacaciones que por derecho le corresponde. Por lo tanto es necesario designar, a un Director, Encargado, de dicha dirección, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública THELMA QUINTERO, como Directora Encargada de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, adicional a las funciones que realiza como Bióloga de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 27 de julio de 2026 hasta el 10 de agosto de 2026..

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige del 27 de julio de 2026 hasta el 10 de agosto de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ,
INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCIRESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
IMHPA-JD-002-2026
(De 21 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ, "INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI", LA ANUENCIA PARA ESTABLECER CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

La Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, la ley 209 de 22 de abril del 2021, en su artículo 1 dispone la creación del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en adelante el IMHPA, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que el artículo 2 de la citada Ley, dispone que el IMHPA se regirá por su Ley, su decreto reglamentario y el reglamento interno de su Junta Directiva, adoptado mediante su resolución 001 de 8 de marzo del 2022.

Que, en su artículo 11, la citada ley 209 del 2021, establece que el órgano máximo de dirección del IMHPA es su Junta Directiva.

Que, entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva, expresadas en los numerales 9 y 11 del artículo 16 de la ley 209 del 2021, se establece el "Autorizar los gastos, operaciones y transacciones mayores de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) que deba efectuar el IMHPA, a solicitud de su director/a general", y el "Ejercer las demás funciones que le corresponda de acuerdo con esta Ley, su reglamentación y el reglamento interno de la Junta Directiva".

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la ley 209 de 2021, establecen que el director general del IMHPA, tendrá entre sus funciones, dirigir las labores técnicas y administrativas del instituto necesarias para su buen desempeño, así como ejercer su representación legal. Así mismo, el numeral 11 de este artículo, lo faculta para firmar obligaciones y compromisos, documentos públicos o privados, concernientes a las actividades del instituto, descritas en su ley orgánica.

Que, las funciones del IMHPA están expresamente listadas en el artículo 4 de la ley que lo crea y desarrolladas en la Sección Segunda del Capítulo Segundo del decreto ejecutivo 02 de 7 de marzo del 2022, reglamentario de esta Ley.

Que, el artículo 9 del aludido decreto ejecutivo establece que, para atender oportuna y eficazmente las funciones indicadas en la referida ley y su reglamentación, el IMHPA establecerá convenios de colaboración, cuyo objetivo será el realizar el intercambio de información y datos con otras entidades internacionales, regionales y nacionales, previa anuencia de la Junta Directiva.

Que, el IMHPA dentro del marco de las competencias y funciones definidas en la ley 209 de 2021 y el decreto ejecutivo 2 de 2022, requiere suscribir convenios o acuerdos de cooperación con diversas entidades nacionales, internacionales y regionales, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y funciones de estas dependencias.

Fiel Copia
de su Original IMHPA



OVB.



Que, el IMHPA al ser la autoridad oficial meteorológica e hidrológica en el ámbito nacional y el representante de la República de Panamá ante la Organización Mundial de Meteorología, el Comité de Recursos Hidráulicos del Istmo Centroamericano y otros organismos internacionales, requiere formalizar diversos convenios de cooperación con entidades y organismos, nacionales, internacionales y regionales, del ámbito público o privado, que faciliten la creación y el desarrollo de proyectos específicos en el área de la meteorología, climatología e hidrología, que permitan cumplir con las funciones establecidas para este instituto en su ley orgánica y su respectiva reglamentación, así como en los objetivos trazados en su plan de operación anual.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora General del IMHPA a suscribir convenios de cooperación u otros mecanismos conforme a las normas vigentes, con entidades internacionales, regionales y nacionales, sean públicas o privadas, para el intercambio de información y datos, así como para cumplir con cualesquiera de las obligaciones y funciones establecidas en la ley 209 del 22 de abril 2021 y el decreto ejecutivo 02 de 07 de marzo de 2022, siempre que estos no impliquen compromisos financieros, presupuestarios o en especie, tales como adquisición y/o donación de equipos u otros para alguna de las partes.

SEGUNDO: ADVERTIR que los convenios que se suscriban con entidades regionales, nacionales o internacionales, ya sean públicas o privadas, que conlleven erogación presupuestaria, compromisos financieros o compromisos en especie, tales como adquisición y/o donación de equipos u otros, requerirán de la anuencia previa de esta Junta Directiva, dentro del marco de sus funciones, expresadas en el artículo 16 de la ley 209 de 22 de abril de 2021 y el artículo 9 del decreto ejecutivo 02 de 07 de marzo de 2022.

TERCERO: ESTABLECER que la Directora General del IMHPA deberá informar para conocimiento de la Junta Directiva en las respectivas sesiones ordinarias, la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación que no conlleven entre las partes firmantes, compromisos presupuestarios, financieros, ni compromisos en especie.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 209 de 22 de abril del 2021; decreto ejecutivo 02 de 7 de marzo del 2022; Reglamento Interno de la Junta Directiva, adoptado mediante la Resolución 001 del 8 de marzo del 2022, modificado mediante la Resolución de Junta Directiva IMHPA-JD-004-2025, del 10 de septiembre del 2025; y demás disposiciones que le resulten aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días de julio de 2026.

Amelilalzaculla
LUZ GRACIELA DE CALZADILLA
Directora General del IMHPA
Secretaria Ejecutiva de la
Junta Directiva del IMHPA



[Signature]
OSCAR VALLARINO B.
Viceministro de Ambiente
Presidente Encargado de
la Junta Directiva del IMHPA



Fiel Copia
de su Original 
IMHPA
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

[Signature]
Lourdes González Mendoza
Secretaria General 
IMHPA
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

OVB.
[Signature]

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ,
INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI****RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
IMHPA-JD-003-2026
(De 21 de julio de 2026)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA ANUENCIA A LA DIRECTORA GENERAL DEL IMHPA PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y EL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ, "INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI".

La Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, la ley 209 de 22 de abril del 2021, en su artículo 1 dispone la creación del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en adelante el IMHPA, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que el artículo 3 de la ley 209 de 2021, señala que el IMHPA será el encargado de generar avisos, hacer predicciones del tiempo atmosférico y suministrar información meteorológica e hidrológica autorizada, confiable y oportuna sobre el estado y el comportamiento de la atmósfera y todos los recursos hídricos en la República de Panamá. Así mismo el artículo 4 de esta norma, preceptúa expresamente las funciones establecidas para el IMHPA en el marco de sus competencias.

Que, en su artículo 11, la citada ley 209 del 2021, establece que el órgano máximo de dirección del IMHPA es su Junta Directiva.

Que, entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva del IMHPA, expresadas en los numerales 7 y 11 del artículo 16 de la ley 209 del 2021, se establece el "Aprobar los proyectos de resoluciones que le someta el director general para su consideración", y el "Ejercer las demás funciones que le corresponda de acuerdo con esta Ley, su reglamentación y el reglamento interno de la Junta Directiva".

Que, de acuerdo con los numerales 1, 2 y 11 del artículo 20 de la ley 209 de 2021, el director general del IMHPA, tendrá entre sus funciones, dirigir las labores técnicas y administrativas del instituto necesarias para su buen desempeño; ejercer su representación legal; así como firmar obligaciones, compromisos, documentos públicos o privados, concernientes a las actividades del instituto, de acuerdo con su ley orgánica.

Que, el artículo 9 del decreto ejecutivo 02 de 7 de marzo del 2022, que reglamenta la ley 209 de 2021, señala que, para atender oportuna y eficazmente las funciones indicadas en la referida ley y su reglamentación, el IMHPA establecerá convenios de colaboración u otros mecanismos de conforme a las normas vigentes, cuyo objetivo será el realizar el intercambio de información y datos con otras entidades internacionales, regionales y nacionales, previa anuencia de la Junta Directiva.

Que el Ministerio de Ambiente en su calidad de entidad rectora del Estado en materia ambiental, requiere suscribir con el IMHPA, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el Convenio), que propicie la colaboración técnica, científica y administrativa entre ambas instituciones, y a la vez, permita desarrollar proyectos, programas y actividades en materia de

Fiel Copia
de su Original 
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ


Lourdes González Mendoza
Secretaría General 
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

OVB.







gestión de recursos hídricos, cambio climático, monitoreo ambiental, investigación y fortalecimiento de capacidades.

Que entre las principales modalidades de cooperación descritas en el Convenio, se menciona la formulación de proyectos como balances hídricos, redes de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, elaboración de boletines técnicos sobre el estado de las cuencas hidrográficas, estudios de vulnerabilidad y cambio climático, restauración y conservación de ecosistemas asociados a los recursos hídricos, así como otras acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión climática, la observación ambiental y la generación de información estratégica para la planificación y la gestión de riesgos de desastres.

Que, de igual forma, con el Convenio, se busca colaborar en la implementación y fortalecimiento de la red de monitoreo de aguas subterráneas a nivel nacional, coordinando esfuerzos para la búsqueda de financiamiento para su adquisición, instalación, mantenimiento y administración, de acuerdo con las competencias y capacidades de cada entidad.

Que, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 16 de la ley 209 del 2021 y en el artículo 9 de su decreto reglamentario, correspondería a la Junta Directiva del IMHPA otorgar previamente su anuencia para que la directora general del IMHPA, actuando como su representante legal, pueda suscribir el Convenio.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR SU ANUENCIA para que la directora general del IMHPA, actuando como su representante legal, pueda suscribir con el Ministerio de Ambiente, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, bajo los términos y condiciones previamente acordados entre ambas entidades, para el logro de los objetivos descritos en esta resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta resolución a la Gaceta Oficial para su publicación y a las entidades que así la requieran, a fin de que surtan los efectos correspondientes.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

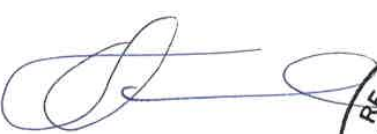
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 209 de 22 de abril del 2021; decreto ejecutivo 02 de 7 de marzo del 2022; Reglamento Interno de la Junta Directiva, adoptado mediante la Resolución 001 del 8 de marzo del 2022, modificado mediante la Resolución de Junta Directiva IMHPA-JD-004-2025, del 10 de septiembre del 2025; y demás disposiciones que le resulten aplicables.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días de julio de 2026.


LUZ GRACIELA DE CALZADILLA
Directora General del IMHPA
Secretaria Ejecutiva de la
Junta Directiva del IMHPA




OSCAR VALLARINO B.
Viceministro de Ambiente
Presidente Encargado de la Junta Directiva del IMHPA



OVB.


Fiel Copia
de su Original 
IMHPA
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ,
INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI****RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
IMHPA-JD-004-2026
(De 21 de julio de 2026)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA ANUENCIA A LA DIRECTORA GENERAL DEL IMHPA PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ, "INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI" Y LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, NATURA

La Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, la ley 209 de 22 de abril del 2021, en su artículo 1 dispone la creación del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en adelante el IMHPA, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que el artículo 3 de la ley 209 de 2021, señala que el IMHPA será el encargado de generar avisos, hacer predicciones del tiempo atmosférico y suministrar información meteorológica e hidrológica autorizada, confiable y oportuna sobre el estado y el comportamiento de la atmósfera y todos los recursos hídricos en la República de Panamá. Así mismo el artículo 4 de esta norma, preceptúa expresamente las funciones establecidas para el IMHPA en el marco de sus competencias.

Que, en su artículo 11, la citada ley 209 del 2021, establece que el órgano máximo de dirección del IMHPA es su Junta Directiva.

Que, entre las funciones y atribuciones de la Junta Directiva del IMHPA, expresadas en los numerales 7 y 11 del artículo 16 de la ley 209 del 2021, se establece el "Aprobar los proyectos de resoluciones que le someta el director general para su consideración", y el "Ejercer las demás funciones que le corresponda de acuerdo con esta Ley, su reglamentación y el reglamento interno de la Junta Directiva".

Que, de acuerdo con los numerales 1, 2 y 11 del artículo 20 de la ley 209 de 2021, el director general del IMHPA, tendrá entre sus funciones, dirigir las labores técnicas y administrativas del instituto necesarias para su buen desempeño; ejercer su representación legal; así como firmar obligaciones, compromisos, documentos públicos o privados, concernientes a las actividades del instituto, de acuerdo con su ley orgánica.

Que, el artículo 9 del decreto ejecutivo 02 de 7 de marzo del 2022, que reglamenta la ley 209 de 2021, señala que, para atender oportuna y eficazmente las funciones indicadas en la referida ley y su reglamentación, el IMHPA establecerá convenios de colaboración u otros mecanismos de conforme a las normas vigentes, cuyo objetivo será el realizar el intercambio de información y datos con otras entidades internacionales, regionales y nacionales, previa anuencia de la Junta Directiva.

Que la Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales, NATURA, en lo sucesivo FUNDACIÓN NATURA, es una organización privada sin fines de lucro, dedicada a la promoción de planes y programas para la protección y conservación del patrimonio natural de la República de Panamá, que ha sido escogida como Entidad Nacional Implementadora del Fondo de Adaptación

Fiel Copia
de su Original  **IMHPA**
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ


Lourdes González Mendoza
Secretaría General  **IMHPA**
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

OVB. 




de Panamá (NIE), y por consiguiente, del Proyecto de Fortalecimiento de la Resiliencia Climática en los Medios de Vida y Ecosistemas Costeros del Pacífico Central de Panamá.

Que con la finalidad de ejecutar el Proyecto de Fortalecimiento de la Resiliencia Climática en los Medios de Vida y Ecosistemas Costeros del Pacífico Central de Panamá, FUNDACIÓN NATURA, requiere suscribir un Acuerdo de Colaboración con el IMHPA, para establecer mecanismos de cooperación que fortalezcan e impulsen un manejo climáticamente resiliente del agua para adaptación, buenas prácticas, manejo y gobernanza del agua, sistema nacional de datos climáticos para la toma de decisiones y gestión de conocimiento para la adaptación climática.

Que el objetivo principal de este acuerdo de colaboración es aumentar la resiliencia de las comunidades costeras más vulnerables y sus medios de vida; comunidades ubicadas en la región climática del Arco Seco de Panamá y mejorar el manejo de ecosistemas de alto valor como los sumideros de carbono azul en el Pacífico Central de Panamá.

Que, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 16 de la ley 209 del 2021 y en el artículo 9 de su decreto reglamentario, correspondería a la Junta Directiva del IMHPA otorgar previamente su anuencia para que la directora general del IMHPA, actuando como su representante legal, pueda suscribir el Acuerdo de Colaboración.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR SU ANUENCIA para que la directora general del IMHPA, actuando como su representante legal, pueda suscribir con FUNDACIÓN NATURA, el Acuerdo de Colaboración, bajo los términos y condiciones previamente acordados entre ambas entidades, para el logro de los objetivos descritos en esta resolución.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de esta resolución a la Gaceta Oficial para su publicación y a las entidades que así la requieran, a fin de que surtan los efectos correspondientes.

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 209 de 22 de abril del 2021, decreto ejecutivo 02 de 7 de marzo del 2022; Reglamento Interno de la Junta Directiva, adoptado mediante la Resolución 001 del 8 de marzo del 2022, modificado mediante la Resolución de Junta Directiva IMHPA-JD-004-2025, del 10 de septiembre del 2025; y demás disposiciones que le resulten aplicables.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días de julio de 2026.

OSCAR VALLARINO B.
Viceministro de Ambiente
Presidente Encargado de la Junta Directiva del IMHPA



LUZ GRACIELA DE CALZADILLA
LUZ GRACIELA DE CALZADILLA
Directora General del IMHPA
Secretaria Ejecutiva de la
Junta Directiva del IMHPA



Fiel Copia
de su Original IMHPA



OVB.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE LAS MINAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS**



ACUERDO MUNICIPAL No.1-2026

(del 28 de enero de 2026)

“MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2026 (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL USO DE REMANENTES DE FUNCIONAMIENTO IBI VIGENCIA FISCAL AÑO 2025 PARA SER INCORPORADOS Y DISTRIBUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), VIGENCIA FISCAL AÑO 2026”.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 del 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Municipio de La Minas recibe aportes del impuesto de bienes inmuebles (IBI) por un monto de quinientos mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00), desglosados de la siguiente manera: funcionamiento ciento veinticinco mil Balboas con 00/100 (B/.125,000.00), Presupuesto de Inversión de Obras y Proyectos trescientos setenta y cinco mil Balboas con 00/100 (B/.375,000.00) de los cuales corresponde el 1% a la Asociación De Municipios De Panamá (AMUPA), los cuales son manejados a través de las cuantas CUT con el Ministerio de economía y Finanzas.

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el Plan Anual operativo, en el caso del presupuesto de IBI contiene también el Plan anual de obras o inversión, preparados de conformidad con planes cortos, medianos y a largo plazo, basados en la programación de las actividades municipales, para dirigir sus propias inversiones.

Que se hace necesario acordar el presupuesto de funcionamiento e inversión y su distribución presupuestaria para ser ejecutados en la vigencia 2026, y de igual forma aprobar la incorporación y aprobación de los remanentes provenientes del Presupuesto de funcionamiento de los fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Municipio de Las Minas, vigencia 2025 para ser inyectados en el presupuesto de generales antes mencionadas, para la vigencia 2026, el monto de dicho remanente es por la suma de Dieciséis mil novecientos sesenta y dos Balboas con 61/100 (B/.16,962.61).

Que mediante Consulta ciudadana realizada el día el 21 de noviembre de 2025 en la comunidad de La Cuchilla, Corregimiento de Las Minas, Distrito de Las Minas, la población aprobó los siguientes proyectos: - Construcción de una casa comunitaria en la comunidad de La Cuchilla, Corregimiento de Las Minas, Distrito de Las Minas (primera etapa), - Mejoramiento al edificio municipal Adriano Díaz, Corregimiento de Las Minas, Distrito de Las Minas, - Equipamiento para la prestación de servicio comunitario, para la Junta Comunal de Chepo, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, - Mejoramiento a camino rural en la comunidad de Quebrada de Ciprian, Distrito de Las Minas, - Mejoramiento a camino rural en la comunidad de La

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LAS MINAS
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Por: Aida E. Comersou
Fecha: 28/1/2026
Hora: 1:29 pm



Colorada, Corregimiento de Quebrada Del Rosario, Distrito de Las Minas,- Equipamiento para la prestación de servicio comunitario ,para la Junta Comunal de El Toro,Corregimiento de El Toro, Distrito de Las Minas ,-Mejoramiento a camino rural en la Comunidad de Los Ceibos , Corregimiento de Leones ,Distrito de Las Minas,-Mejoramiento a camino rural en la comunidad de El Mejía, Corregimiento El Chumical, Distrito de Las Minas . Por lo tanto, se hace necesario acordar la inclusión de estos proyectos en el plan anual de inversión vigencia 2026.

Que en reunión celebrada el día 28 de enero de 2026 , expuestos los temas antes descritos , el pleno del Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, aprueba de manera unánime lo siguiente:

Que en mérito a lo antes expuesto el Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Las Minas:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el uso de remanentes provenientes del Presupuesto de funcionamiento de los fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Municipio de Las Minas, vigencia fiscal año 2025 para ser inyectados en el Presupuesto de funcionamiento de los fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Municipio de Las Minas, para la vigencia 2026, el monto de dicho remanente es por la suma total de Dieciséis mil novecientos sesenta y dos Balboas con 61/100 (B/.16,962.61), los cuales serán distribuidos de la siguiente manera : (B/.7,850.00) al código 001 de personal fijo , (B/.30.00) al código 072 de Cuota Patronal de seguro educativo, (B/.42.00) al código 073 de cuota patronal de riesgo profesional , (B/.30.00) al código 074 de fondo complementario , (B/.2,000.00) al código 091 de sueldos, (B/.580.00) al código 096 de décimos vigencias expiradas, (B/.3,300.00) al código 099 de contribución a la seguridad social, (B/.700.00) al código 293 de combustibles y lubricantes , (B/.1,085.07) al código 380 de computo , (B/.1,345.54) al código 930 de imprevistos.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Presupuesto de funcionamiento de los fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Municipio de Las Minas, para la vigencia fiscal año 2026, por un monto de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 61/100** (B/.141,962.61), quedando de la siguiente manera:

Codigo	Cuenta	Presupuesto Funcionamiento 2026	REMANENTE 2025	Presupuesto Asignado 2026
001	Personal Fijo	90,000.00	7,850.00	97,850.00
050	XIII Mes	7,850.00		7,850.00
071	Cuota Patronal de Seg. Social	12,400.00		12,400.00
072	Cuota Patronal de Seg.Educativo	1,420.00	30.00	1,450.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	2,000.00	42.00	2,042.00
074	Fondo Complementario	300.00	30.00	330.00
081	Gratificación o Aguinaldo	700.00		700.00
091	Sueldos	1.00	2,000.00	2,001.00
096	décimos vigencias expiradas	1.00	580.00	581.00
099	Contribución a la seguridad social	1,463.00	3,300.00	4,763.00
172	Servicios Especiales	4,200.00		4,200.00
116	Servicios de Internet	4,660.00		4,660.00
182	Mant y rep.de Maqunaria y Otro equi	1.00		1.00
214	Prenda de Vestir	1.00		1.00
223	Gasolina	1.00		1.00
232	Papeleria	1.00		1.00
293	combustibles y lubricantes		700.00	700.00
380	computo		1,085.07	1,085.07
613	INDEMNIZACIONES ESPECIALES	1.00		1.00
	Total	B/. 125,000.00	B/. 16,962.61	B/.141,962.61

Por: Aida E. Comapa
Fecha: 28/1/2026
Hora: 1:29 pm



ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, el Presupuesto de Inversión de Obras y Proyectos a realizar con el fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Municipio de Las Minas, para la vigencia 2026, por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.375,000.00)** donde corresponde el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá, tal como se detalla a continuación:

PROYECTOS IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES VIGENCIA 2026		
	AMUPA	B/.3,750.00
	INVERSIÓN	B/.371,250.00
	TOTAL	B/.375,000.00
Corregimiento o Alcaldía	Nombre del Proyecto	Monto
	AMUPA	B/.3,750.00
Las Minas	Construcción de una casa comunitaria en la comunidad de La Cuchilla ,Corregimiento de Las Minas, Distrito de Las Minas (primera etapa).	B/.50,000.00
	Mejoramiento al edificio Municipal Adriano Díaz,Corregimiento de Las Minas, Distrito de Las Minas.	B/.13,250.00
Chepo	Equipamiento para prestación del servicio comunitario, para la Junta Comunal de Chepo, Corregimiento de Chepo,Distrito de Las Minas.	B/.54,000.00
Quebrada de Ciprian	Mejoramiento a Camino rural en la comunidad de Quebrada de Ciprian,Corregimiento de Quebrada de Ciprian, Distrito de Las Minas.	B/.50,000.00
Quebrada del Rosario	Mejoramiento a camino rural en la comunidad de la Colorada,Corregimiento de Quebrada del Rosario, Distrito de Las Minas.	B/.50,000.00
El Toro	Equipamiento para prestación del servicio comunitario, para la Junta Comunal de El Toro, Corregimiento de El Toro, Distrito de Las Minas.	B/.54,000.00
Leones	Mejoramiento a camino rural en la comunidad de los Ceibos, Corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas.	B/.50,000.00
El Chumical	Mejoramiento a camino rural en la comunidad de El Mejía, Corregimiento El Chumical, Distrito de Las Minas.	B/.50,000.00
	TOTAL	B/.375,000.00

ARTÍCULO CUARTO:APROBAR el Presupuesto de funcionamiento e inversión del del Municipio De Las Minas, proveniente de los Fondos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), vigencia 2026 por un monto de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 61/100 (B/.516,962.61)**, tal como se detalla a continuación:

-INGRESOS (IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES -IBI,MUNICIPIO DE LAS MINAS , AÑO 2026).	INVERSIÓN	B/.371,250.00
	1% AMUPA	B/.3,750.00
	FUNCIONAMIENTO	B/.141,962.61
TOTAL:		B/.516,962.61

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Municipal No.1-2026 entra en vigencia a partir de su aprobación ,sanción y promulgación , enviar copia de este presente Acuerdo Municipal No.1-2026 fechado del día 1 de enero de 2026 a la Contraloría

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LAS MINAS
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

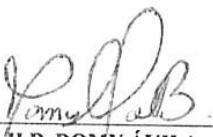
Por: Aida E. Comas
Fecha: 24/7/2026
Hora: 1:30pm

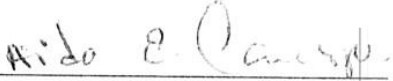


General De La República ,a la Dirección de presupuesto de la nación ,a Tesorería Municipal y a la Autoridad Nacional de Descentralización.

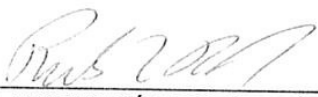
FUNDAMENTO DE DERECHO: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973 MODIFICADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984, LEY 37 DEL 29 DE JUNIO DE 2009 MODIFICADA POR LA LEY 66 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015.

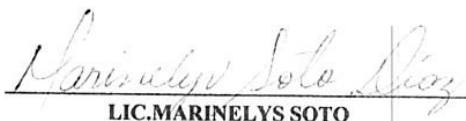
DADO EN EL DISTRITO DE LAS MINAS, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.R. DOMY ÁVILA
Presidente Del Concejo Municipal De Las Minas

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC.AIDA CAMARGO
Secretaria Del Concejo municipal De Las Minas

SANCIONADO, en el despacho municipal el día 28 del mes de Enero del año 2026 para constancia las firmas:


H.A RUBENDARÍO LORENZO RÍOS RÍOS
Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas


LIC.MARINELYS SOTO
Secretaria de la Alcaldía Municipal de Las Minas



CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LAS MINAS
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Por: Aida E. Camargo
Fecha: 29/7/2026
Hora: 11:30 pm



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **JHONY AMET ZARCO ZARCO**, con cédula de identidad personal No.8-887-1400, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **BAR TUQUESEÑO**, con el aviso de operaciones No. 8-887-1400-2023-574348047, ubicado en el corregimiento de Lajas Blancas, distrito de Cémaco, Comarca Emberá-Wounaan, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **SEN ZARCO DORIJAMA** con cédula de identidad personal No. 5-18-2135. Panamá 17 de julio de 2026. Vendedor: Jhony Amet Zarco Zarco, cédula No.8-887-1400. Muy amablemente, firmado por: Jhony Amet Zarco Zarco, cédula No.8-887-1400. L. 202-140134185. Primera publicación.



EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-067-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que, **BORIS ORIEL CASTAÑEDA GÓMEZ**, con número de identidad personal **8-531-490**, varón panameño, casado, mayor de edad, **NADIA ENID CEBALLOS MELENDEZ DE CASTAÑEDA**, con número de identidad personal **3-88-2500**, mujer panameña, casada mayor de edad ambos, con residencia en **Rufina Alfaro – Brisas del Golf**, corregimiento de **Rufina Alfaro**, Distrito de **San Miguelito**, Provincia de **Panamá**. Han solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional, ubicado en la provincia de **Colón**, distrito de **Colón**, corregimiento de **Escobal**, lugar **La Estrella** dentro de los siguientes linderos:

- Norte:** Cerca existente 5.00mts., camino existente al Parque Nacional San Lorenzo
Sur: Folio real No. 957, Documento Registral No. 309700, Código de ubicación No. 3005, Propiedad de La Comisión de Reforma Agraria, ocupado por: Macario Rodríguez Arcia.
Este: Folio real No. 12875, Código de ubicación No. 3014, Documento Registral No. 389045, Propiedad de La Autoridad de la Región Interoceánica, Área Protegida.
Oeste: Camino de tierra Loma Flores La Estrella 10.00 mts. hacia otras fincas – hacia Loma Flores.

Con una superficie total de cinco Hectáreas, más cuatro mil novecientos metros cuadrados, doscientos veintiocho decímetros cuadrados (5Has. +4900.228 M²). A segregarse de la finca Folio Real No.957, Código de ubicación No.3005, Documento Registral No.309700. propiedad de la Comisión de la Reforma Agraria.

El expediente lleva el número de identificación **ADJ- 3-122-2019 de 10 de abril del año 2019.**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (08) días del mes de mayo del año 2026.

Firma: Katherin Watler
Nombre: KATHERIN WATLER
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Rosa E. Corpas
Nombre: ROSALBA CORPAS
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A) a.i.

Gaceta Oficial

202-140127379

Liquidación...

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°108-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: **RAFAEL PEDROZA TORRES**, nacionalidad, **PANAMEÑO** de sexo, **MASCULINO**, estado civil, **SOLTERO**, mayor de edad con número de identidad personal N°8-752-271, con residencia en, **PENONOME** corregimiento, **PENONOME (CABECERA)**, distrito de **PENONOME**, provincia de, **COCLÉ**; con ocupación, **ABOGADO**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **PENONOME** corregimiento de **CAÑAVERAL** lugar, **BELLA VISTA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 30440629, CODIGO DE UBICACIÓN 2502, PROPIEDAD DE: AMADO RODRIGUEZ MORAN-TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FERNANDO REYNALDO LONDON BLACK **SUR:** CALLE DE TOSCA DE 12.80M DE ANCHO-HACIA OTROS LOTES-HACIA BELLA VISTA **ESTE:** CALLE DE TOSCA DE 12.80M DE ANCHO-HACIA BELLA VISTA-HACIA EL CEMENTERIO-TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTINO CARDENAS SANCHEZ **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: HARRY FELICIANO MARTINEZ QUIROS.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 4660, metros cuadrados, con, 83 decímetros cuadrados

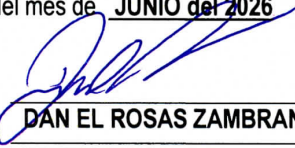
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-202-2025** del **25** de **ABRIL** del año **2025**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **RIO GRANDE – COCLE – CAÑAVERAL** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos. 108, 131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(15)** días del mes de **JUNIO** del **2026**

Firma: 
Nombre: **KELVIN GONZALEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

EDICTO No-51

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) KAREM MASSIEL CORTEZ SOTO, mujer, panameña, mayor de edad,
soltera, con cédula No-8-864-2295, residente en El Espino cerca del Supermercado La Roca
Fuerte, calle Santa Lourdes, celular No-6511-3410-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SANTA
LOURDES de la Barriada EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

SUR: CALLE SANTA LOURDES CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

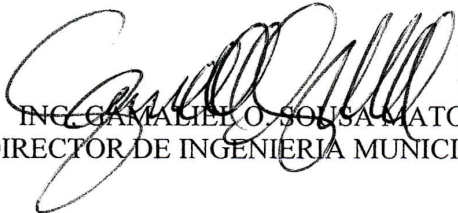
AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS2).---

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (18) (dieciocho) de mayo de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

Gaceta Oficial

Liquidación...202-139771028



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°103-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **MARCIAL VEGA DOMINGUEZ**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-493-311**, vecino (a) residencia en **VILLA MIRELLA CASA N° 141**, Corregimiento: **VILLA ROSARIO**, Distrito: **CAPIRA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-594-2016**, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **VILLA CARMEN**, lugar: **VILLA CARMEN** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: SAN GIWUING, SERVIDUMBRE DE TIERRA 5.00 MTS. HACIA CARRETERA INTERAMERICANA.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: GENARO VEGA DOMINGUEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LURIS RIVERA DOMINGUEZ.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ALEXIS VEGA DOMINGUEZ, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 MTS. HACIA CARRETERA INTERAMERICANA.**

Oeste: **RIO PEREQUETE 10.00 MTS.**

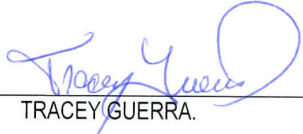
_ Con una superficie de **0** hectáreas, **2,635 MTS** más cuadrados, con **34** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año **2026**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **TRACEY GUERRA.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación...**202-140132579**

